



3010945

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los compromisos de mi Agenda Legislativa consiste en exigir que las condiciones básicas de bienestar lleguen a toda la población en las diversas regiones del estado; siendo un tema principal, la salud.

En el entendido de que la Constitución Federal establece en su artículo 4º que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios. Es que resulta congruente que se modifique la Ley de Salud del estado, para que la atención materno-infantil tenga ese carácter prioritario con el que se diseñó y, entre otras acciones, se lleve a cabo la promoción de la vacunación oportuna.

A pesar de lo anterior, y de que la Ley señala que la atención materno-infantil es una materia de salubridad general, no se hace referencia a la promoción de la vacunación de la mujer embarazada, medida fundamental para generar su inmunización.

En este sentido, existe la posibilidad de suministrar preparados destinados a generar inmunidad en la mujer durante la gestación y, de este modo, proteger a la madre y a su hijo contra enfermedades infecciosas susceptibles de prevención.

Ahora bien, si bien es cierto que la mencionada Ley establece que toda persona tiene derecho a recibir las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación de manera gratuita, también es cierto que hace falta hacer un énfasis en lo que respecta a la inmunización de las mujeres embarazadas.

Y ello es así, ya que según datos del Sistema de Salud, es recomendable vacunar a las mujeres embarazadas en el segundo y tercer trimestre del embarazo contra la difteria, tosferina y tétanos. En este contexto, estoy convencida de que es preciso que la revisión del estado de inmunización de las mujeres se considere como parte de las acciones de atención materno-infantil previstas en la Ley de Salud.

Es imperativo que las acciones de prevención distingan a nuestro sistema de salud. La vacunación en nuestro país es modelo a nivel mundial; sin embargo, un grupo sumamente importante de la población no está mencionado de manera específica en la Ley. Por tanto, si tenemos los medios para proteger a las mujeres



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

durante la gestación, hagamos que la vacunación durante el embarazo sea una obligación del estado, plasmándolo en la Ley.

Texto actual:	Texto propuesto:
<p><b>ARTICULO 14.</b> Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p><b>I.</b> La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p> <p><b>II.</b> La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas;</p> <p><b>III.</b> La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p><b>IV.</b> La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de mujeres y</p>	<p><b>ARTICULO 14.</b> Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p><b>I.</b> La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p> <p><b>II.</b> La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas; <b>en el caso de las mujeres embarazadas, a manera de prevención, se les proporcionará información y en su caso, las vacunas necesarias para su inmunización;</b></p> <p><b>III.</b> La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p><b>IV.</b> La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de mujeres y</p>



hombres, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano libre de contaminación;

**V.** La prevención y el control de las enfermedades transmisibles para lo cual se deberá proporcionar información científica y recursos, especialmente a las y los jóvenes que inician su vida sexual, para el cuidado de su cuerpo;

**VI.** La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

**VII.** La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

**VIII.** La prevención, asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad o víctimas de violencia;

**IX.** La asistencia social;

**X.** Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y sectores sociales del Estado, en la promoción, desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

**XI.** Promoción de la salud;

**XII.** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

**XIII.** El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A del artículo 5º. de esta Ley;

**XIV.** La coordinación con las autoridades municipales para

hombres, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano libre de contaminación;

**V.** La prevención y el control de las enfermedades transmisibles para lo cual se deberá proporcionar información científica y recursos, especialmente a las y los jóvenes que inician su vida sexual, para el cuidado de su cuerpo;

**VI.** La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

**VII.** La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

**VIII.** La prevención, asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad o víctimas de violencia;

**IX.** La asistencia social;

**X.** Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y sectores sociales del Estado, en la promoción, desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

**XI.** Promoción de la salud;

**XII.** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

**XIII.** El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A del artículo 5º. de esta Ley;

**XIV.** La coordinación con las autoridades municipales para



implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades, y **XV.** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades, y **XV.** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14.** Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I....

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas; **en el caso de las mujeres embarazadas, a manera de prevención, se les proporcionará información y en su caso, las vacunas necesarias para su inmunización;**

III. a XV. ...



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 07 días del mes de mayo del año 2018.

  
**ATENTAMENTE**  
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0010945